

SECRETARIA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicito seguir adelante con la ejecución. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 03 de agosto de 2023

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de agosto de dos mil veintitrés
Rad. 70001310300420220010400

La parte ejecutante Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito para el desarrollo de la Sabana COOFISABANA, a través de su apoderada judicial solicito vía correo electrónico del juzgado seguir adelante la ejecución del proceso y se dicte sentencia, teniendo en cuenta que la demandada la señora MARTHA CECILIA RUIZ SALAS, incumplió con el acuerdo realizado con la entidad demandante, adjuntando el acuerdo aludido.

El artículo 301, inciso primero, del C.G.P. dice que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”* (Negrillas para resaltar)

De la norma citada se puede colegir que, para que se pueda considerar a una persona notificada por conducta concluyente, debe aparecer en el escrito o en el registro de la audiencia o diligencia que, la persona ha manifestado que conoce la providencia de la cual se pretende derivar la notificación.

En el presente caso, por auto de 14 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago con garantía real en contra de la señora MARTHA CECILIA RUIZ SALAS, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito para el desarrollo de la Sabana COOFISABANA, por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones (\$144.000.000,00).

La parte ejecutante a través de su apoderada judicial manifiesta que la ejecutada incumplió el acuerdo realizado por la entidad ejecutante con la ejecutada, en el cual se puede observar que la parte demandante acuerdan extraprocesal con el fin de conciliar la obligación actualmente existente a favor de ellos dentro del presente proceso, pactando el pago del saldo pendiente de

Ciento Veinticuatro Millones de Pesos (\$124.000.000,00) por concepto de capital de la siguiente manera el día 30 de marzo de 2020, la suma de Veinticuatro Millones de Pesos (\$24.000.000,00) el día 30 de junio de 2023, la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000,00) y los honorarios de la abogada por la suma de Un Millón de Pesos los cuales serán cancelado el día 16 de diciembre de 2022.

La notificación por conducta concluyente la tiene que manifestar es la parte ejecutada y dentro de esta manifestación tiene que indicar que conoce determinada providencia, es decir, que conoce el auto que libró mandamiento de pago en fecha 14 de octubre de 2022; pero, de lo manifestado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, y el escrito que adjuntó para derivar de ella la notificación por conducta concluyente de la ejecutada, se puede observar dos cosas: i) que, quien hace la manifestación de la notificación es la parte ejecutante y ii) que, en el escrito no consta que la parte ejecutada haya manifestado que conoce la providencia de la cual se debe notificar; razón por lo cual no cumple con los requisitos contemplados en la norma en cita, por tal motivo se negará lo solicitado y se ordenará a la parte demandante notificar a la ejecutada señora MARTHA CECILIA RUIZ SALAS, en debida forma y con el lleno de las formalidades de los artículos 291, 292, del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se ordenó en auto de fecha 14 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago, por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada señora MARTHA CECILIA RUIZ SALAS, por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar en debida forma a la demandada, señora MARTHA CECILIA RUIZ SALAS, del auto que libró mandamiento de pago en fecha 14 de octubre de 2022, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ